

DIP. PATRICIA JARAMILLO GARCÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

C. **PATRICIA JARAMILLO GARCÍA**, diputada Integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 116 y 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se somete a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, para que se revisen las Políticas Públicas, y erradicar lo que puede entenderse como vacío de poder o ausencia del Estado de Derecho, en materia de linchamientos, bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, en nuestro país se han incrementado los índices de violencia social en todo el territorio, y nuestra entidad no ha sido la excepción, la violencia solo ha sido la consecuencia o el síntoma de una profunda crisis de autoridad así como la indignación de los ciudadanos por los delitos que quedan impunes en nuestro país.

En este contexto en el marco jurídico de nuestro país a partir de la promulgación de nuestra carta magna que buscó establecer por encima de todo, la permanencia del Estado de derecho que debe entenderse como: *“Aquel estado cuyos diversos órganos e individuos miembros se encuentran regidos por el derecho y sometidos al mismo; esto es, el estado de derecho alude a aquel Estado cuyo poder y actividad están regulados y controlados por el derecho”*.¹ Este concepto está incorporado también en la Carta de las Naciones Unidas la cual afirma que uno de los objetivos es: *“Crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.”* Y *“lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o*

1 Diccionario Jurídico Mexicano del IJ-UNAM (2011, p. 110)

situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 también da al Estado de derecho un lugar central al afirmar que: *“Es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”*.²

En este sentido, para el Dr. Sergio R. Márquez Rábago catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, expresa que el Estado y el derecho, son un binomio necesario para el buen funcionamiento de cualquier sociedad; el Estado necesita la legitimidad que el derecho le brinda, para encuadrar su actuación y limitar la acción del gobernado, el derecho es la fuerza coercitiva del Estado, que reprime las desviaciones, los incumplimientos y resuelve las controversias que se presenten dentro del amplio pacto social.

El estado, desde su creación, ha regido su actuación por el derecho (no hay Estado sin derecho), pero no todos han desarrollado la misma dentro de lo que se conoce como un Estado de derecho.

²<https://www.un.org/ruleoflaw/es/what-is-the-rule-of-law/>

En palabras del autor Pablo Lucas Verduen su libro Curso de Derecho Políticoprecisa respecto de los elemento requisito *sine qua non* del Estado de Derecho:

“Todo Estado de Derecho debe contar con al menos los siguientes elementos: Primicia de la ley:Sistema Jurídico de Normas; Legalidad en los Actos de Administración; Separación de poderes; Protección y Garantía de los Derechos Humanos, y Examen de Constitucionalidad de las leyes”³

Todo lo anterior implica que en el Estado de Derecho, el elemento esencial sea la supremacía de la ley tanto para el gobernado así como autoridades, pues nadie debe estar por encima de la ley.

En los últimos años el estado de derecho se ha visto fracturado por el incremento de la violencia social derivado de los delitos que se comenten y quedan impunes en nuestro país, con ello el descontento de la ciudadanía y la ausencia de la autoridad ha traído como consecuencia que la gente tome cartas en el asunto tomando la justicia por propia mano para sentirse segura.

El linchamiento es un delito que pone en evidencia la crisis de la impartición de justicia, vulnera los derechos de los indiciados y afecta el tejido social.El Observatorio Nacional Ciudadano (ONC) informó que, la causa de un linchamiento es porque existeimpunidad, los ciudadanos que toman la justicia por su

³<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2990/13.pdf>, pág. 3

propia mano desconfían de la justicia por parte del sistema de gobierno.⁴

Un estudio realizado por el Instituto Belisario Domínguez (IBD), señaló que en la LXIII Legislatura no se presentaron iniciativas para el tema de linchamientos, por lo que es un tema pendiente de revisión y discusión tanto en Cámara de Diputados como en el Senado de la República. De 1988 hasta 2012, en México se cometieron 366 linchamientos (consumados y en tentativa). Las cifras indican que en estos 24 años se cometieron 15.25 linchamientos al año, poco más de uno por mes. De 2012 al 1 de junio de 2017, el recuento subió la cifra en 376 linchamientos. En los últimos cuatro años y cinco meses se habrían cometido más linchamientos en el país que en los 24 años previos.⁵

El fenómeno se concentra en siete estados: Estado de México, Puebla, Tabasco, Oaxaca, Chiapas, Guerrero y Morelos; además, de la Ciudad de México y nuestra entidad federativa no es una excepción como el linchamiento en el municipio de San Pablo del Monte en fecha 21 de junio de 2018 publicado en diversos medios de comunicación en el que privaron de la vida al probable responsable, o el más reciente en Hueyotlipan el pasado domingo

4 Aguirre Quezada, Juan pablo, Cuadernos de Investigación, Linchamientos en México, pag,4

5 Profesor-Investigador Rodríguez Guillén, Raúl. Crisis de autoridad y violencia social: los linchamientos en México.

2 de diciembre en el que los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad se vieron rebasados por la población y rescataron sin vida seis horas después al presunto ladrón que suplicó por su vida, como refiere la nota periodística “El Sol de Tlaxcala”

Este problema requiere de nuestra atención puesto que, en este acto social se vulneran diversos dispositivos previstos en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, se perjudica el principio de supremacía constitucional, comenzado por los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero constitucionales los cuales refieren:

Artículo 14...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16... Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con

que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo

...

“se observa que existe una distinción entre un acto privativo (Artículo 14) y el acto de molestia (Artículo 16) el primero entendido como un menoscabo o privación de un bien jurídico o derecho y que puede realizarse mediante un juicio en el que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento y las leyes expedidas con anterioridad al hecho que se trate; por el segundo se entiende la restricción de un derecho permitido, cuando exista mandamiento escrito que funde y motive la causa legal del procedimiento y sea emitido por autoridad competente.”⁶

Aunado a lo anterior escribe el autor Efraín Polo Bernal que las formalidades esenciales del procedimiento son los principios rectores que la técnica jurídico procesal de las partes en un juicio para la debido oportunidad de defensa, demandando, probando y alegando ante el juez competente y en la vía correspondiente⁷

En este sentido es característico de un Estado de Derecho que en los juicios se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento, ante tribunales previamente establecidos. En consecuencia del cumplimiento a tales formalidades se garantiza el debido proceso legal.

⁶Ortiz Ortiz, Serafín, Garantías Individuales 2003, pág. 77, publicado por la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

⁷Polo Bernal, Efraín, Breviario de Garantías Constitucionales, Porrúa, México.

Puede decirse entonces que las formalidades esenciales del procedimiento, están integradas por la garantía de audiencia, que se resuelve en otorgar al indiciado, pero también a las demás partes, no solo el derecho a ser oídos en juicio, sino además, aportar las pruebas que acrediten su dicho, y a que sean consideradas por la autoridad, al dictarse la resolución correspondiente.⁸

Cuando se lleva a cabo un linchamiento todas estas formalidades y esenciales se rompen, se parten, pues solo se procede a la ejecución de una pena sin tener acceso a la garantía de audiencia y a la verdad histórica.

El significado de la palabra linchamiento proviene de una derivación del apellido del estadounidense Charles Lynch, “granjero del estado de Virginia, famoso por las puniciones que infligía a los criminales durante la guerra del independencia de 1782. Lynch, que era juez, presidía una especie de tribunal irregular para mantener el orden en aquel periodo turbulento de la historia estadounidense” describe Valeria Saconne en el Periódico el Confidencial. El diccionario de la Real Academia Española define el verbo linchar como: “ejecutar sin proceso y tumultuariamente a un sospechoso o aun reo” y esta práctica se da en todas partes del mundo y en nuestra entidad no ha sido la excepción.⁹

⁸ Hernández Pliego, Julio Antonio, Programa de Derecho Procesal Penal, Pag. 56

⁹ Aguirre Quezada, Juan pablo, Cuadernos de Investigación, Linchamientos en México, pag,5

Esta práctica violenta vulnera el Estado de derecho toda vez que también se viola el precepto constitucional previsto en el Artículo. 17 de la misma carta magna que refiere:

Art. 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Al respecto debemos decir que este precepto en el primer párrafo expresa la prohibición del ejercicio de derecho propio de manera coactiva, sin la intervención de las autoridades competentes. En este sentido, son los órganos de gobierno que tienen el deber de salvaguardar la seguridad de los particulares y hacer prevalecer el Estado de derecho.¹⁰ Cosa que no pasa cuando se ejecuta un linchamiento, pues son las personas que debido al descontento e indignación por la comisión de un delito toman la justicia en sus manos.

Esta garantía de acceso a la jurisdicción para reclamar un derecho está vinculada con el principio de contradicción en que

¹⁰Cossío Díaz, José Ramón et al., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada pág. 377, México, Tirant lo Blanch, 2017.

las partes podrán rebatir los hechos y argumentos jurídicos de la contra parte y contravenir cualquier medio de prueba durante el juicio y garantizar el debido proceso es decir que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento. ¹¹

Esto debe otorgar una verdadera garantía de certeza jurídica a los gobernados pues sabrá que, el reclamar un derecho ante los tribunales, estos impartirán justicia mediante resoluciones imparciales y apegadas a derecho. Por lo que el uso de la violencia para la resolución de los conflicto no está en manos de los particulares sino del Estado quien la ejerce a través de sus autoridades, sin embargo el monopolio del Estado, respecto al ejercicio de la violencia para solucionar los conflicto, tiene algunas excepciones como la legítima defensa, prescrita en nuestra ley penal.¹²

En este orden de ideas, el artículo 20 constitucional establece que:

Art. 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.

¹¹OrtizOrtiz, Serafín, Garantías Individuales 2003, pág. 89, publicado por la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

¹²Ortiz Ortiz, Serafín, Garantías Individuales 2003, pág. 91, publicado por la Universidad Autónoma de Tlaxcala

En relación a este primer párrafo de la constitución establece que el proceso penal adoptará la característica del modelo acusatorio y oral. Ello explica que para el desarrollo de juicio, el legislador estableciera los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.¹³

El principio de publicidad permite que cualquier ciudadano pueda asistir a la audiencia para poder constatar cómo se imparte justicia, es decir, cualquiera puede conocer, al igual que los jueces, el material del juicio, los hechos, las declaraciones las pruebas y los argumentos. Se trata de una forma de control público y de un instrumento que transparente y legitima la función del Estado.¹⁴

En relación con el principio de contradicción, la primera sala de la suprema corte de justicia ha señalado que permite a las partes tener acceso directo a todos los datos que obran en el legajo o carpeta de investigación para controvertirlos, es decir participar en la audiencia pública en que se incorporen y desahoguen, presentando, en su caso, versiones opuestas e interpretaciones

¹³Cossío Díaz, José Ramón et al., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada págs. 459 y 460, México, Tirant lo Blanch, 2017

¹⁴Ídem.

de los resultados de dichas diligencias, controvertirlas o bien hacer las aclaraciones que estimen pertinentes.¹⁵

Por su parte, el principio de continuidad implica que las audiencias se lleven a cabo de forma, continua, sucesiva y secuencial. Es decir la presentación, recepción y desahogo de las pruebas, así como todos los actos del debate y la emisión de la resolución debe ocurrir en un mismo acto procesal.¹⁶

Finalmente el principio de inmediación: los jueces tomaran conocimiento personal del material probatorio introducido en la audiencia y escucharan directamente los argumentos de las partes con la presencia ininterrumpida de los sujetos procesales que deben participar en ella, salvo los casos previstos por la ley.¹⁷

El sistema procesal penal acusatorio tiene como fin garantizar el adecuado desarrollo de los ciudadanos en un marco de seguridad y libertades, entendiéndose que un proceso penal solo podrá considerar legítimo si permite sentenciar a los culpables y absolver a los inocentes por medio de un método que a la luz del

¹⁵Cossío Díaz, José Ramón et al., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada pág. 460, México, Tirant lo Blanch, 2017

¹⁶Ibidem.

¹⁷Ibidem.

público y con la participación de las partes, permite conocer, más allá de toda duda razonable, la verdad de lo sucedido.¹⁸

Hoy más que nunca, nuestra sociedad necesita confiar en sus tribunales y en las instituciones de procuración de justicia. Esta confianza se intensificara por la habilidad de los jueces no solo para conducir el proceso, sino también para garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las partes intervinientes.¹⁹

En especial, en este apartado B del artículo 20 de la constitución se expresan los derechos que asisten a toda persona imputada a fin de que comprenda el sistema penal al que se enfrenta, la acusación que se le formula, los efectos de su primera declaración ante las autoridades, la toma de decisiones relativas al contacto o contratación de un abogado, entre otros, de modo que su debida defensa esté garantizada.²⁰

En el artículo 20, apartado B, fracción primera de la constitución establece de manera expresa el derecho a la presunción de inocencia como base del procedimiento, el hecho de que el inculpado o procesado sea tratado como inocente desde el punto de vista jurídico no determina la inculpabilidad en el caso concreto, sino que la presunción de su inocencia se mantiene

¹⁸Cossío Díaz, José Ramón et al., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada pág. 464, México, Tirant lo Blanch, 2017

¹⁹Ídem

²⁰Íbidem

mientras no se pruebe su culpabilidad. Ello implica que no se puede señalar a nadie como culpable entanto no sea condenado en sentencia, ya que tratarlo como tal mientras no exista determinación condenatoria firme de un juez que asílo haya declarado contraviene los derechos fundamentales.²¹

Ahora bien uno de los preceptos más importantes es el artículo 22 párrafo primero el cual refiere:

Art. 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

En este contexto establece cuales son las penas prohibidas en el ordenamiento jurídico mexicano, así como los criterios a seguir en los supuestos en los que se aplica una pena permitida. En este sentido se alude a dos elementos esenciales en la aplicación de penas: el primero, relativo a la prohibición de la tortura y las sanciones excesivas, inusitadas y trascendentales; y el segundo, referido al principio de proporcionalidad en las sanciones. Ambos

²¹Cossío Díaz, José Ramón et al., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada pág. 471, México, Tirant lo Blanch, 2017

elementos tiene la finalidad de que las personas no sean objeto de tortura ni de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y que además las penas mantengan la proporcionalidad entre el hecho ilícito y el grado de afectación al bien jurídico protegido.²²

La convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que establece que debe entenderse por tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esas personas o a otras.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

²²Cossío Díaz, José Ramón et al., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada pág. 507, México, Tirant lo Blanch, 2017

El problema al cual nos enfrentamos no es un hecho aislado sino a una secuencia de hechos reiterados de linchamiento que se han venido incrementado con el paso del tiempo esto habla de una profunda crisis de autoridad y la incapacidad de los funcionarios públicos para atender a los ciudadanos que claman un respeto a sus derechos y sobre todo que se garantice la seguridad y la certeza jurídica.

Una de las causas de linchamiento es la crisis de autoridad, expresada por el incremento de la delincuencia sin castigo o castigo insuficiente, o bien, resultado de la corrupción de jueces, ministerios públicos e integrantes de cuerpos policiacos. Todo esto ha traído como consecuencia que las personas dejen de creer en las autoridades y deciden tomar justicia por propia mano debido a que consideran que si los entregan a las autoridades quedaran libres y sin castigo.²³

Este tipo de medida es resultado de la ineficacia de la autoridad para garantizar la seguridad, tranquilidad, la paz y la certeza jurídica de los ciudadanos; por ello las comunidades deciden organizarse en grupos de colonos o vecinales para poner alto a la

²³<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/polis/article/.../15248>, Crisis de Autoridad y Violencia Social: Los Linchamientos en México pág. 53.

violencia que crece de forma desmedida y la autoridad se ve rebasada por la misma.²⁴

Ahora bien el buen funcionamiento de la autoridad es una necesidad social urgente puesto que debido a la ausencia o incompetencia de las autoridades, la violencia se convierte en un tutor sustituto.²⁵

No obstante lo anterior debemos hacer hincapié en que la justicia debe prevalecer y el Estado está para tutelarla para que exista seguridad y paz social, debe entender que es una exigencia de los ciudadanos que buscan vivir en paz.

Por otra parte no se justifica en ningún sentido la toma de justicia por propia mano si bien es cierto que existen muchos problemas y deficiencias en la justicia, esto no da el derecho a vulnerar, restringir, golpear, herir a un presunto delincuente. Esto no implica defender al probable responsable si no entender, que la ley nos obliga a ponerlo a disposición de autoridad competente como lo marca el artículo 16 párrafo quinto que dispone:

Artículo16. ...

²⁴Ídem.

²⁵Ibídem.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Pero tal precepto solo obliga a poner a disposición al indiciado ante autoridad competente, pero no da derecho a restringir o a vulnerar la esfera jurídica de los indiciados y mucho menos privarlos de la vida.

Pues bien derivado de la decisión enardecida de una colectividad por impartir justicia y corregir a los delincuentes esto también puede llegar a tener consecuencias serias como privar de la libertad, lesionar o dar muerte a un inocente o a inocentes como sucedió en Ajalpan Puebla en 2015, donde dos personas que realizaban encuestas perdieron la vida en manos de los pobladores, puesto que por el calor de los ánimos jamás se busca llegar a la verdad y solo se actúa de forma irracional por consecuencia pasan de ser víctimas a victimarios.

En este contexto la víctima puede o no reconocer a quienes lo agredieron, por lo que la agresión se pierde en el anonimato y no hay a quien comprometer directamente hasta que no haya una

investigación que deslinde responsabilidades. Verbigracia se da en la literatura con la célebre obra Fuente Ovejuna de Félix Lope de Vega. En el que refiere un asesinato en contra del comendador, el cual todo el pueblo tiene una participación por lo que en el momento de ser interrogados ante la pregunta de quien lo mato, la respuesta era el nombre del pueblo Fuente Ovejuna, a fin de que la justicia acabará con todos o fueran exonerados. En tal virtud esclarecer los actos de linchamiento y llevar a la justicia a los causantes implicaría una respuesta de las autoridades contra el delito y un mejoramiento notable en la procuración de justicia que reduzcala impunidad.

Del examen anterior se observa que si bien los linchamientos son un fenómeno social que ocurre en diferentes partes del mundo, en México y en nuestro estado se han registrado numerosos casos, en gran medida por el hartazgo de la sociedad por los efectos de la delincuencia organizada. Sin embargo, estos actos demuestran la debilidad de las instituciones de justicia y las encargadas de brindar la seguridad pública.

La violencia que genera un linchamiento es un riesgo para el tejido social ya que ahonda en la desconfianza en las instituciones. Asimismo, lesiona a las familias del afectado y

genera una espiral de la violencia. Por tanto, dichos sucesos son un desafío en materia de gobernabilidad a escala local.²⁶

A fin de encontrar soluciones es importante hacer énfasis en la regionalización de los linchamientos en México, ya que en gran medida ocurren en la zona central del país. Por tanto, es información útil para los tomadores de decisiones a fin de prevenir este tipo de actos que lesionan a la sociedad además de infringir el Estado de derecho.²⁷

Si los linchamientos son evitados se fortalece el Estado de derecho y se da cumplimiento al artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, lo que erradicaría imponer tratos denigrantes a la persona, además de defender derechos como la presunción de inocencia. Por tanto, es importante impedir estos actos, a fin de que no desafíen al sistema de impartición de justicia pero sobre todo restaurar el estado de derecho.²⁸

Por lo anteriormente expuesto, fundado en derecho y motivado conforme a las necesidades de la sociedad tlaxcalteca; se somete a consideración, respetuosamente, de esta Sexagésima Tercera

²⁶Aguirre Quezada, Juan pablo, Cuadernos de Investigación, Linchamientos en México, pag,28

²⁷ Ídem

²⁸Ibídem

Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, la siguiente
Iniciativa con:

**PROYECTO
DE
ACUERDO**

ÚNICO: Se exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, se sirvan atender en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los actos derivados de sublevación social como reflejo del hartazgo en la afectación de los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos, como lo es, seguridad pública, pérdida de confianza en las corporaciones de seguridad, así como, en impartición y procuración de justicia. Ello, derivado de los actos de linchamiento suscitados en nuestra Entidad Federativa. Se genere discusión y análisis necesarios para reformular acciones preventivas ante actos de linchamiento, procurando contención de posibles actos de sublevación. Mediando identificación de puntos de debilidad Institucional, se creen condiciones bajo las cuales puedan mantenerse el orden, la tranquilidad, la justicia así el, respeto a las obligaciones emanadas de los tratados internacionales y de otras fuentes del

derecho local o internacional, lograr por medios pacíficos de conformidad con los principios de legalidad y justicia, combatir el quebrantamiento de la paz pública y restaurar el Estado de Derecho.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PATRICIA JARAMILLO GARCÍA